CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA AGENCIA ANDALUZA DE INSTITUCIONES CULTURALES Y EL FESTIVAL INTERNACIONAL DE MÚSICA Y DANZA DE GRANADA.

Objeto del Convenio: Establecer las bases de colaboración entre ambas instituciones, para llevar a cabo actividades conjuntas de interés cultural.

En Sevilla a, 3 de junio de 2016.

REUNIDOS

De una parte, Alberto Mula Sánchez, Gerente de la AGENCIA ANDALUZA DE INSTITUCIONES CULTURALES, en virtud de Decreto 130/2011, de 19 de abril, del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, y de conformidad con la delegación de funciones autorizada por el Consejo Rector en sesión celebrada el día 7 de diciembre de 2012, dentro del punto 7 del Orden del día, actuando en nombre y representación de la AGENCIA ANDALUZA DE INSTITUCIONES CULTURALES, entidad adscrita a la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, constituida en la Ley 3/1991 de 28 de Diciembre, y Decreto 46/1993, transformada en Agencia Pública Empresarial en el artículo 20.1 de la Ley 1/2011 de 17 de febrero, aprobándose sus estatutos en Decreto 103/2011 de 19 de abril, con domicilio en el Edificio Estadio Olímpico, Puerta M, Isla de la Cartuja s/n, 41092 Sevilla, con CIF. Q-9155027-G.

Y de otra, Diego Martínez Martínez, en su calidad de Director del FESTIVAL INTERNACIONAL DE MÚSICA Y DANZA DE GRANADA, nombrado por el Presidente del Consejo Rector del Festival Internacional de Música y Danza de Granada, D. José Torres Hurtado, por unanimidad en la sesión del Consejo celebrada el día 24 de abril de 2012, nombre y representación del FESTIVAL INTERNACIONAL DE MÚSICA Y DANZA DE GRANADA, constituida mediante Resolución de fecha 23 de enero de 2001 (BOE 15 de febrero de 2001), con domicilio en la calle Puente Verde, nº 4, 18008 Granada, con CIF. P-6808903-F.

Las partes, que actúan en razón de sus respectivos cargos, declaran y manifiestan que intervienen con capacidad legal necesaria y competencia suficiente para suscribir el presente CONVENIO DE COLABORACIÓN y, a tal efecto,

EXPONEN

I. Antecedentes.

La Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, tiene reconocido expresamente entre sus funciones, artículo 6.2.a) de sus estatutos, la investigación, gestión, producción, fomento, formación y divulgación de las artes plásticas, las artes combinadas, la letras, el teatro y las artes escénicas, la música, la producción fonográfica, la danza, el folclore, el flamenco, la cinematografía y las artes audiovisuales, y el desarrollo, comercialización y ejecución de programas, promociones, y actividades culturales.

Que la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, lleva a cabo el programa formativo "Escuela Pública de Formación Cultural de Andalucía", consistente en organizar e impartir cursos para completar la formación de profesionales de las artes escénicas en toda su amplitud, con especial atención a las áreas de Interpretación, Dirección, Dramaturgia y Tecnologías del espectáculo.

El propósito del Consorcio es promover la organización, programación y difusión del Festival Internacional de Música y Danza de Granada. Para el cumplimiento de estos fines desarrollará las siguientes actividades:

- a) Programar, organizar y gestionar las representaciones anuales del Festival Internacional de Música y Danza de Granada, así como de los demás actos culturales que eventualmente se acuerde realizar en el marco de los fines más arriba señalados.
- b) Promover la edición de publicaciones escritas, fonográficas y videográficas o en otros soportes de comunicación que permitan un mejor conocimiento y desarrollo de los fines del Consorcio. A tal fin, el Consejo Rector podrá acordar la creación de organizaciones instrumentales o la colaboración con otras ya existentes.
- c) Establecer acuerdos e intercambios de colaboración con entidades nacionales y extranjeras relacionadas con los fines del Consorcio.
- d) De forma general, todas aquellas actividades de carácter artístico, científico, cultural, técnico o profesional que redunden en el mejor cumplimiento de los fines del Consorcio.
- 2. Asimismo, dependiendo del Consorcio, se desarrollarán los cursos Manuel de Falla. El objeto de dichos cursos será organizar, con carácter anual, ciclos de enseñanza superior musical en un alto nivel de perfeccionamiento, atendiendo de forma especial a los problemas más actuales de la creación, interpretación, pedagogía musical y otras disciplinas complementarias.

II. Fines del Convenio.

Ambas instituciones están interesadas en la formación y difusión de profesionales en el ámbito del espectáculo en vivo y del sector cultural en general, al objeto de auspiciar el acceso por parte de los ciudadanos y ciudadanas a los bienes culturales que conforman nuestro patrimonio, fomentando la creación, experimentación e interpretación de los distintos artistas andaluces.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto.

Establecer las bases de colaboración entre ambas instituciones para llevar a cabo diversas actividades formativas conjuntas.

<u>SEGUNDA.</u>- Obligaciones de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales.

La Agencia Andaluza de Instituciones Culturales se compromete a:

- 2.1.- Proporcionar el espacio del que dispone en la Escuela Pública de Formación Cultural de Andalucía, en su sede de Granada, en función de la disponibilidad de las aulas hasta la finalización de las actividades programadas.
- 2.2.- Poner a disposición del Festival al personal de mantenimiento del espacio, y asumir la limpieza del mismo.
- 2.3.- Facilitar al profesorado en el régimen que se acuerde al efecto.
- 2.4.- Realización de prácticas escénicas de los proyectos artísticos que se llevan a cabo en la Escuela Pública de formación Cultural de Andalucía que sean de interés para el ámbito del Festival. Durante el año 2016 se realizará una actuación artística del proyecto Let's Dance en el seno del Festival, proyecto para el FEX 2016, denominado "Caminos", el día 3 de julio de 2016, en la Plaza de las Pasiegas de Granada. Para ello las partes se obligan a:
 - a) El Festival aportará el suelo de baile, equipo técnico básico y programas de mano.



- b) La Agencia Andaluza de Instituciones Culturales aportará el espectáculo de danza, con el equipo artístico completo: bailarines, actores, músicos, coreógrafos y dirección artística.
- 2.5.- Realizar conjuntamente otras actividades que, siendo de interés para ambas, pueda fomentar la investigación en nuestro patrimonio cultural, así como la formación y promoción de profesionales en el ámbito del espectáculo en vivo y del sector cultural en general.

TERCERA.- Obligaciones del Festival Internacional de Música y Danza de Granada.

En el caso que la acción formativa sea llevada a cabo por profesores de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, el Consorcio reservará un número de plazas becadas que pondrá a disposición de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales para su personal o alumnos de la Escuela Pública de Formación Cultural de Andalucía.

CUARTA.- Vigencia.

El presente convenio tendrá una vigencia de un año a partir de la fecha de su firma, pudiéndose prorrogar por otra anualidad.

QUINTA- Confidencialidad.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de Carácter Personal y su normativa de desarrollo, los datos que constan en este contrato quedarán incorporados a un fichero de contactos titularidad de esta Agencia, identificado como gestión económica, el cual tiene por finalidad la administración de la Agencia, pudiendo interesarse el acceso, modificación, rectificación y cancelación de datos mediante escrito dirigido la Unidad de Servicios Jurídicos o bien a través de la cuenta de correo electrónico lopd.aaiicc@juntadeandalucia.es, identificando en ambos casos el nombre del fichero.

El Consorcio se obliga a guardar el debido sigilo profesional de cuanta información tenga conocimiento para cumplimiento del presente convenio, tratará los datos conforme a las instrucciones de esta Agencia y no los aplicará o utilizará con fin distinto, ni los comunicará o cederá, ni siquiera para su conservación, a otras personas. Además, deberá cumplir las medidas técnicas y organizativas estipuladas en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de protección de datos de carácter personal. De igual modo, el Consorcio se compromete a no conservar copia alguna de información personal, y destruir o devolver por tanto los datos facilitados por esta Agencia, una vez finalizada la vigencia del presente convenio. Cuando, por el contrario, el cumplimiento del objeto del convenio no requiera el acceso por el Consorcio a datos de carácter personal, se prohíbe expresamente dicho acceso y, si por cualquier causa tuviere lugar, se establece la obligación de secreto respecto a los datos que se hubieran podido conocer con ocasión de su ejecución.

SEXTA.- Comisión de Seguimiento.

Las partes crean una Comisión de Seguimiento integrada por un miembro de cada una de las partes. A esta Comisión le corresponderá realizar el seguimiento del cumplimiento de lo establecido en el presente convenio.

El régimen de funcionamiento interno y el régimen de convocatoria de reuniones se ajustará a lo establecido en los artículos 26 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y a lo dispuesto para los órganos colegiados en la Ley 9/2007 de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

SÉPTIMA.- Transparencia y acceso a la información pública.

El Convenio suscrito podrá ser puesto a disposición de los ciudadanos en el correspondiente Portal de la Transparencia en aplicación a lo dispuesto en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de

Andalucía.

OCTAVA.- Resolución.

El incumplimiento por alguna de las partes, de cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente convenio, facultará a la otra para proceder a su resolución sin que ello excluya la indemnización por daños y perjuicios a que

pudiera tener derecho.

Las partes quedan liberadas del cumplimiento de sus recíprocas obligaciones en el caso fortuito o de fuerza mayor.

Se entenderá, en todo caso, como supuesto de fuerza mayor, sucesos como: incendios, inundaciones, guerras, actos vandálicos o de terrorismo, prohibición de las representaciones por parte de la autoridad competente y, en

general, todas aquellas que no se pudieran evitar.

La parte que alegue la fuerza mayor deberá justificarla convenientemente

NOVENA.- Colaboración entre las partes.

Las partes firmantes del presente convenio colaborarán en todo momento según los principios de buena fe y de

eficacia para asegurar la correcta ejecución de lo pactado.

<u>DÉCIMA.-</u> Interpretación y resolución de conflictos.

Las controversias que puedan surgir sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos que puedan derivarse del presente convenio se resolverán entre las partes, agotando todas las formas posibles de conciliación para llegar

a un convenio extrajudicial.

En su defecto, será competente para conocer las cuestiones litigiosas los juzgados y tribunales de Sevilla.

UNDÉCIMA.- Competencias.

Este Convenio no supone la renuncia de las partes a sus respectivas competencias.

Y en prueba de conformidad, ambas partes firman el presente convenio, por triplicado ejemplar y a un solo efecto,

Fdo.: Alberto Mula Sánchez GERENTE DE LA AGENCIA ANDALUZA

DE INSTITUCIONES CULTURALES

Fdo.: Diego Martínez Martínez. DIRECTOR DEL FESTIVAL DE MÚSICA Y

DANZA DE GRANADA.